

Consejo de Derechos Humanos
Exámen Periódico Universal a Argentina
Tercer Ciclo
28° Período de Sesiones
6 al 17 de noviembre de 2017

FEDERACIÓN ARGENTINA DE LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES Y
TRANS



Contacto:

María Rachid, Secretaria General: federacion@lgbt.org.ar

Sec. de Relaciones Internacionales: relacionesinternacionales@lgbt.org.ar

www.falgbt.org.ar

Palabras clave: LGBT, políticas públicas, Plan de Ciudadanía LGBT, crímenes de odio, violencia institucional, legislación contra la discriminación, figuras contravencionales abiertas, violencia y abuso policial, cárceles, personas LGBT en situación de encierro, educación sexual, educación religiosa, acoso y violencia escolar, medicación antirretroviral, tratamientos hormonales, solicitantes de asilo y refugiados por orientación sexual o identidad de género.

1. Estimadas/os integrantes del Consejo:
2. Por medio del presente, les hacemos llegar nuestro aporte para el tercer ciclo de evaluación del Exámen Periódico Universal a Argentina. Esta presentación tiene por finalidad poner a disposición del Comité información sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones emanadas de los distintos instrumentos de derechos humanos por parte del Estado argentino respecto a los derechos de las personas LGBT.
3. Este informe fue elaborado por la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans¹ (FALGBT), la red de diversidad sexual que nuclea a más de sesenta organizaciones distribuidas a lo largo y ancho de todo el territorio nacional.
4. El informe incluye apartado de recomendaciones sobre los temas abordados.

a. I. CONTEXTO y AVANCES DEL PERÍODO 2012-2017

5. Para una mejor comprensión de la información aquí brindada, recomendamos acceder al informe presentado por la FALGBT en oportunidad de la realización del Examen Periódico Universal a Argentina correspondiente al segundo ciclo, al que nos remitimos².
6. Por lo demás, resulta necesario ofrecer un panorama de los principales avances logrados posteriormente:
7. . Se crearon importantes organismos públicos para la defensa de los derechos de las personas LGBT.
8. . En el ámbito nacional se creó la Dirección Nacional de Políticas Integrales de Diversidad Sexual,³ en la órbita de de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación con el fin de promover políticas de diversidad sexual entendidas como derechos humanos.
9. En la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), mediante un convenio entre la Defensoría del Pueblo y la FALGBT se creó la primera Defensoría LGBT⁴ de Latinoamérica y el Caribe. Esta funciona como un centro de atención integral de asesoramiento, reclamos y denuncias.
10. Asimismo y con el objetivo de promover, fomentar, diseñar y desarrollar políticas públicas contra la discriminación y medidas de acción positiva, también se creó el Instituto contra de la Discriminación⁵ de la CABA en el marco de la misma Defensoría.
11. Siguiendo las recomendaciones del “*Plan de Ciudadanía LGBT*” realizado por la FALGBT con el apoyo del PNUD, múltiples provincias crearon áreas provinciales dedicadas a la diversidad

¹ Para conocer más sobre la organización, ingresar a <http://www.falgbt.org/>

² Informe de la sociedad civil para el EPU Argentina (2008–2011) - FALGBT
http://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session14/AR/FALGBT_UPR_ARG_14_2012_FederacionArgentinadeLesbianasGaysBisexualesyTrans_S.pdf

³ Ver noticia en <http://www.jus.gob.ar/derechoshumanos/comunicacion-y-prensa/noticias/2015/12/23/avruj-con-organizaciones-diversidad-sexual.aspx>

⁴ Ver noticia en <http://www.defensoria.org.ar/noticias/se-inauguro-la-primera-defensoria-lgbt-de-la-ciudad-de-buenos-aires/>

⁵ Ver noticia en <http://www.defensoria.org.ar/noticias/la-ciudad-ya-tiene-su-instituto-contra-la-discriminacion/>

sexual con el fin de promover políticas públicas para la población de LGBT. Entre ellas se destacan: la Subsecretaría de Políticas de Diversidad Sexual de la Provincia de Santa Fe, la Dirección de Diversidad del Ministerio de Ciudadanía de la Provincia de Neuquén, la Secretaría de Diversidad de Género dependiente de la Secretaría de Estado de la Mujer #NiUnaMenos de la Provincia de San Luis y la Dirección de Diversidad y Género de la Provincia de Mendoza.

12. . Se incorporó la voluntad procreacional como fuente de filiación cuando se utilizan técnicas de reproducción humana asistida⁶. Es decir que la sola manifestación de la voluntad -debidamente manifestada- de ser padre/s/madre/s determina la filiación de los/as niños/as nacidos/as mediante el uso de las técnicas de reproducción humana asistida e independientemente de que hayan aportado o no su material genético.
13. . Se estableció por ley⁷ el acceso a los tratamientos de técnicas de reproducción humana asistida en forma indistinta para mujeres solteras, parejas y matrimonios de personas del mismo género.
14. . Se reglamentó el art. 11 de la Ley de Identidad de Género⁸ que garantiza el acceso a los servicios de salud integral que la persona consienta para la construcción corporal de su expresión de género, los que deben ser cubiertos por todos los subsistemas sanitarios (público, seguridad social y privado).
15. . Se modificaron los formularios requeridos para proceder a la donación voluntaria de sangre eliminándose las preguntas que resultaban discriminatorias hacia la población de varones gays y bisexuales.⁹
16. . En cuanto a los crímenes de odio, la ley penal¹⁰ amplió las circunstancias agravantes de algunos delitos -homicidio, lesiones y abuso de armas- cuando sean cometidos por *“placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión”* por parte de la víctima.
17. . En cuanto a medidas afirmativas, en algunas jurisdicciones (Provincias y/o Municipios) se viene avanzando hacia la aprobación de legislación que establece la incorporación de personas trans a la planta estatal y que -a modo de cupo o cuota laboral- permita a esta población especialmente vulnerada en sus derechos, la inclusión en el circuito del empleo formal. Esta política debe tener su correlación en el ámbito privado a fin de garantizar real igualdad de oportunidades para el acceso al derecho al trabajo.¹¹.

II. VULNERACIONES A LOS DERECHOS DE PERSONAS LGBT

⁶ Arts. 558 y ss. del Código Civil y Comercial de la Nación (2015)

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/norma.htm#15>

⁷ La Ley de Técnicas de Reproducción Humana Asistida (N° 26.862),

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/215000-219999/216700/norma.htm>

⁸ Ley N° 26.743 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/245000-249999/247367/norma.htm>

⁹ Ver la resolución 1507, 1508 y 1509 del Ministerio de Salud de la Nación

<http://www.msal.gob.ar/images/stories/bes/graficos/0000000887cnt-rm-1507-normas-tecnicas.pdf>

¹⁰ Desde el año 2012 mediante modificación al Código Penal por Ley 26.791 conocida como “Ley de femicidio”, ver más en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206018/norma.htm>

¹¹ Ley N° 14.783 de Cupo Laboral Trans de la Provincia de Buenos Aires, Ordenanzas Municipales de Cupo Laboral Trans en Rosario y Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe, Viedma, Provincia de Río Negro, entre otras.

A. FALTA DE LEGISLACIÓN ANTIDISCRIMINATORIA

18. La actual ley de actos discriminatorios N° 23.592¹² -que data de 1988- sigue sin reconocer como pretextos discriminatorios a la identidad y expresión de género ni a la orientación sexual. El Congreso de la Nación demora una reforma general en este sentido.
19. En cuanto a la responsabilidad civil (no así en el plano penal) la ley admite otros pretextos no explícitamente contemplados. Sin embargo, la verificación de la discriminación por parte de la víctima es la mayoría de las veces casi imposible, por lo que la FALGBT impulsa la inclusión de la inversión de la carga de la prueba o la consideración de la carga dinámica.
20. Por todo eso, hace falta una normativa federal más abarcativa y que brinde mecanismos más efectivos de prevención, reparación y sanción de actos discriminatorios, como propone el Proyecto de Ley nacional que viene impulsando la FALGBT, de igual manera que lo hizo con la Ley contra la Discriminación N° 5.261¹³ de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires finalmente aprobada en 2015.

B. CRÍMENES DE ODIOS HACIA LA POBLACIÓN LGBT

21. En el año 2016 ocurrieron en Argentina treinta y un (31) crímenes de odio registrados de acuerdo al Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT (ver Anexo 1) realizado por la Federación Argentina LGBT, la Asociación de Travestis, Transexuales y Transgéneros de Argentina (ATTTA) y la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires. Estos datos no son exactos, ya que incluyen sólo aquellos casos que han sido relevados por los medios de comunicación o han ingresado como denuncias en la Defensoría LGBT o ante las organizaciones de la FALGBT, y únicamente permiten vislumbrar una realidad que es, sin duda, mucho peor de lo que sugieren los números.
22. Encontrar los registros de las personas LGBT víctimas de crímenes de odio tiene sus dificultades particulares, ya que por ejemplo no a todas las personas trans que son asesinadas se las registra como trans y se les respeta su identidad de género, y no todos los crímenes de odios de lesbianas, gay y bisexuales se visibilizan como tales, sino que por el contrario, en muchos casos se oculta la orientación sexual de las personas y su pertenencia a esta comunidad.
23. Del total de las personas de la comunidad LGBT víctimas de crímenes de odio y registradas en este estudio, el porcentaje más alto corresponde a mujeres trans (travestis, transexuales y transgéneros), en segundo lugar se encuentran las lesbianas y en tercer lugar los varones cis gays.

C. VIOLENCIA INSTITUCIONAL

¹² Ley N° 23592 de Actos Discriminatorios <http://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/20465/texact.htm>

¹³ Ley Contra la Discriminación N°5261 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires <http://www2.cedom.gov.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley5261.html>.

24. Entendemos a la violencia institucional como toda violencia realizada por los/las funcionarios/as, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución del Estado, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que los/as habitantes tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en nuestra legislación. Quedan comprendidas, además, las violencias que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas, de la sociedad civil, etc. Esta definición, abarca diferentes tipos y modalidades de violencias que afectan al común de la población y, especialmente, a sus grupos más vulnerados, pero a los fines del informe presentado por el Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT, se registraron los casos en donde la violencia institucional implicó violencia física hacia personas LGBT, particularmente la ejercida por las fuerzas represivas del Estado.
25. De acuerdo al informe es posible afirmar que el 33,4% de los crímenes registrados es cometido por personal de las fuerzas de seguridad en ejercicio de su función estatal, configurando estos, casos de violencia institucional.
26. Este tipo específico de violencia -que comprende a la física- llama la atención por la gran cantidad de personas de la comunidad LGBT a las que afecta, particularmente a las mujeres trans.
27. En este sentido, podemos inferir de los porcentajes de violencia institucional que, una de cada 3 personas sufre agresiones -que lesionan el derecho a la integridad física- por parte de de las fuerzas represivas del estado.

D. PERSONAS LGBT PRIVADAS DE LA LIBERTAD

i. Seguridad, Integridad Física y Derecho a la Identidad

28. El primer lugar registramos una continuidad de las requisas vejatorias tanto en los espacios de encierro como en las situaciones de traslado a comparendos judiciales. Registramos también situaciones en que esta violación de la Ley N° 26.743 se extiende hasta obstaculizar e impedir el derecho a la visita y a la vinculación familiar cuando el maltrato del personal de requisas atenta contra la dignidad de las y los visitantes. Se reiteran las situaciones que atraviesan las personas trans al visitar las unidades penales donde se las obliga a “hacer la fila de hombres” y se las interpela violentamente con insultos y burlas.

ii. Derecho a la educación y al trabajo con el resto de las personas privadas de libertad

29. En el caso del Servicio Penitenciario Federal es habitual la reticencia y hasta la prohibición de acceso a espacios donde funcionan los programas educativos de universidades nacionales. En los servicios provinciales las personas son obligadas a permanecer recluidas en sus celdas o pabellones. De este modo las personas del LGBT ven reducidas y hasta impedidas sus posibilidades de acceso a la educación y al trabajo, condiciones centrales tanto para la subsistencia intramuros como para el cumplimiento de los requisitos del “tratamiento penitenciario” que evalúa la Ley N° 24.660 de Ejecución Penal.
30. La población de LGBT se ve así doble y hasta triplemente excluida por las prácticas disciplinarias del servicio penitenciario que aduce razones de seguridad interior cuando en realidad está aplicando y extendiendo sus propios prejuicios y prácticas de discriminación al resto de las personas privadas de libertad en la unidad penal. Esto implica una trama muy compleja de persistencia de los prejuicios y las acciones excluyentes que se pone en

evidencia cuando las personas privadas de libertad denuncian su imposibilidad de acceder a espacios comunes del ámbito educativo, laboral, cultural y hasta de visita. El personal penitenciario aduce que es necesario privilegiar la seguridad ya que el resto de la población tiene prejuicios y eso puede “dañar la moral”. Respecto de la persistencia de estos prejuicios y tabúes es necesario resaltar tanto los obstáculos en el acceso a los derechos garantizados por el Ley N° 24.660 de Ejecución Penal como la directa prohibición del desarrollo de la sexualidad para la población de LGBT en situación de privación de la libertad.

iii. Derecho a la salud y al acceso a los tratamientos hormonales garantizados por la Ley N° 26.743

31. Registramos un crecimiento de las denuncias respecto de la alimentación, la salud y el acceso a los tratamientos hormonales garantizados por la Ley N° 26.743 junto con la falta de asistencia médica y la discontinuidad de los protocolos por VIH. Es importante destacar la intervención del personal penitenciario en la medicalización con tranquilizantes o psicofármacos como estrategias de control y disciplinamiento que afecta profundamente la vida intramuros pero también el ejercicio de los derechos una vez recuperada la libertad. Ante estas denuncias interviene la Mesa por la Igualdad y la Defensoría LGBT de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
32. Estas situaciones ponen en evidencia que la criminalización a personas trans no ha disminuido por la sanción de la Ley N° 26.743. Hemos registrado un incremento en la persecución y criminalización a personas trans migrantes en simultaneidad con los actos discriminatorios por etnia, edad o religión que articulan la xenofobia con el sexismo y los crímenes de odio a personas LGBT.

E. FALTA DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS TENDIENTES A LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS SOLICITANTES DE ASILO Y REFUGIADOS POR MOTIVOS DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO

33. En la actualidad no existe un mecanismo de asistencia e integración social de las personas solicitantes de asilo y refugiados LGBT y solo algunos de ellos y ellas pueden acceder a la ayuda humanitaria básica proporcionada por la ACNUR. Los procesos burocráticos de la Comisión Nacional de Refugiados (CONARE) suelen ser por demás extensos generando complicaciones en la integración social de los refugiados.

F. NORMAS DE CÓDIGOS CONTRAVENCIONALES Y VIOLENCIA POLICIAL

34. En los códigos de faltas y contravencionales de algunas provincias, aún persisten figuras abiertas que tipifican faltas a la “moral y las buenas costumbres”, a la “decencia” o al “decoro” y son frecuentemente utilizadas por las fuerzas policiales para proceder al acoso y la criminalización de las personas LGBT (v.gr., provincias de Mendoza, La Rioja y Jujuy).

G. SISTEMA EDUCATIVO Y DERECHOS DE LXS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

35. La Argentina cuenta con un Programa Nacional de Educación Sexual integral creado por ley¹⁴ en 2006, que significó un gran avance normativo y a partir del cual se elaboró material pedagógico con una mirada amplia de la sexualidad y perspectiva de la diversidad sexual. Sin embargo, su implementación viene siendo escasa en algunas provincias y nula en otras. Ello impide además afrontar debidamente la violencia y el acoso escolar, en un marco agravado por la ausencia de mecanismos eficaces de resolución de las situaciones conflictivas en el ámbito escolar.¹⁵
36. La FALGBT identifica como central la concientización en las aulas y trabaja por sí y a través de sus organizaciones locales sin contar con el apoyo de la gran mayoría de gobiernos provinciales que silencian la violencia dirigida hacia niños/as y adolescentes LGBT.
37. La educación religiosa sigue siendo uno de las principales fuentes de reproducción de prejuicios. Es frecuente la enseñanza religiosa y las prácticas religiosas como oraciones y bendiciones en escuelas públicas. No puede desconocerse que el rol privilegiado otorgado por el sistema legal argentino a la iglesia católica legitima en cierto grado los discursos discriminatorios que surgen de sus miembros jerárquicos e instituciones a ella vinculadas.
38. Recientemente, se ha reducido el presupuesto destinado a la Educación afectando, entre otras áreas, al Programa Nacional de Educación Sexual Integral en violación al principio de no regresividad de los derechos sociales.

H. ACCESIBILIDAD A LA MEDICACIÓN ANTIRRETROVIRAL PARA EL VIH/SIDA

39. Desde fines del año 2016 distintas organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la población afectada, incluida la FALGBT, realizaron denuncias ante las autoridades del Ministerio de Salud de la Nación denunciando la falta y demora en la entrega de medicación antirretroviral para personas que conviven con VIH/SIDA en clara violación a la Ley N° 23.798 y su decreto reglamentario N° 1244/91.

I. INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 26.743 RESPECTO AL ACCESO A LA SALUD INTEGRAL

40. El derecho a la salud integral de las personas trans se encuentra garantizado por la Ley 26.743 y su normativa complementaria, pero su goce efectivo actualmente se ve limitado, al menos, por tres grandes factores: la resistencia a brindar total cobertura por parte de algunas empresas de medicina prepaga, obras sociales y el sistema público de salud, a los tratamientos hormonales necesarios para la construcción identitaria de las personas trans conforme su expresión de género, así como de las intervenciones quirúrgicas y la falta de capacitación a las/os profesionales de la salud, ya sea en cuanto a los alcances de la norma y el respeto al trato no discriminatorio, como en relación a los tratamientos endocrinológicos y cirugías.
41. En relación a niñas, niños y adolescentes trans (es decir, las personas trans menores de 18 años), a quienes la ley garantiza también el acceso a la salud integral en relación a los tratamiento hormonales, con inhibidores y bloqueadores, que resultan fundamentales con debido control médico, para el adecuado desarrollo de su salud física, psíquica y social,

¹⁴ Ley N° 26.150, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/121222/norma.htm>

¹⁵ Más allá de lo dispuesto por la Ley N°26.892. Ver en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/220000-224999/220645/norma.htm>

también se ve agravada su debido acceso a este derecho por falta de capacitación y desconocimiento de las/os profesionales del área. En la actualidad hay muy pocos servicios integrales e interdisciplinarios para infancias y adolescencias trans en todo el país.

J. DETENCIONES ARBITRARIAS Y CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA

42. El pasado 8 de marzo se llevó a cabo el Paro del 8M en 52 países del mundo. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la movilización social de reclamo por los derechos de las mujeres fue verdaderamente masiva y se desarrolló pacíficamente.
43. Una vez finalizado el acto y desconcentrada la movilización, la Policía de la Ciudad detuvo arbitrariamente a una veintena de personas. No había flagrancia ni órdenes judiciales. De los testimonios y del material disponible, surge que varias de las mujeres apresadas fueron violentamente detenidas cuando ya se encontraban lejos del lugar de las concentraciones, saliendo de comer y dirigiéndose a sus domicilios. Otras fueron detenidas cuando se acercaron a preguntar el motivo de las aprehensiones o filmaban los hechos con sus celulares. Parte del personal policial actuó de civil.
44. La Procuraduría de Violencia Institucional (Procuvin) dictaminó que *“fueron hechos de violencia institucional que deberán ser investigados a fin de determinar las responsabilidades de las fuerzas de seguridad que intervinieron”* y expresó que la represión fue llevada a cabo contra un grupo de mujeres, *“que en su mayoría eran lesbianas, detenidas, golpeadas y manoseadas”*, concluyendo que *“más allá de que los hechos puedan ser subsumidos en los tipos penales vinculados a la violencia institucional, debe sumarse que, dicha violencia fue motivada por razones de género y odio hacia las orientación sexual de las víctimas”*.
45. Durante la detención, intervinieron la Secretaria General de la FALGBT, María Rachid, en su carácter de titular del Instituto contra la Discriminación de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Secretaria de de Género de la FALGBT, Analía Mas, asistiendo a las detenidas en la Comisaría 1º. Entrevistaron en la celda a las ocho mujeres allí detenidas.
46. El 9 de marzo, pocas horas después de la liberación, también participaron de la conferencia de prensa que se desarrolló en la sede del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), junto con organizadoras del colectivo Ni Una Menos, de miembros del propio CELS, legisladores/as, dos de las mujeres víctimas de las detenciones arbitrarias y periodistas, a fin de denunciar el accionar policial.

III. RECOMENDACIONES

47. 1. Legislativas y constitucionales: reforma integral de la Ley de Actos Discriminatorios, sanción definitiva de una Ley Integral para personas trans; sanción de una Ley nacional de cupo laboral para personas trans, modificación de la Ley de Contrato de Trabajo para equiparar licencias por maternidad y paternidad; sanción de una ley que garantice el carácter laico de la educación pública; reforma de la Constitución Nacional para terminar con los privilegios de la iglesia católica.
48. 2. Recomendamos desarrollar políticas públicas tendientes a sensibilizar a las fuerzas de seguridad con respecto a los derechos humanos de las personas LGBT e implementar un protocolo de actuación especial.

49. 3. Recomendamos desarrollar protocolos de actuación en las cárceles con el fin de garantizar los derechos humanos de las personas trans privadas de su libertad.
50. 4. Desde los poderes políticos y desde la justicia, en todos sus niveles, deben tomarse —con carácter urgente— las decisiones necesarias para terminar con el hostigamiento y la violencia policial a personas LGBT, muy especialmente a las personas trans.
51. 5. Derogación —con carácter urgente— de los artículos discriminatorios del Código de Faltas de la Prov. de Formosa. Derogación de las «figuras abiertas» y de los códigos en general. 6. Reforma integral y profunda —con carácter urgente— de los sistemas penales federal y provinciales para garantizar la dignidad y los derechos humanos de personas en contexto de encierro, con especial énfasis en la situación de personas LGBT, y en especial el colectivo trans.
52. 6. Acciones del poder ejecutivo federal que garanticen la efectiva implementación de la Ley de Educación Sexual Integral en todo el territorio nacional, incluyendo, de ser necesarias, las acciones judiciales pertinentes contra las provincias que la incumplan.
53. 7. Implementar políticas activas para el abordaje y la resolución de la grave cuestión del hostigamiento escolar, en particular el hostigamiento a niños/as y adolescentes LGBT.
54. 8. Generar políticas de inclusión e integración social para solicitantes de asilo y refugiados por motivos de orientación sexual e identidad de género.
55. 9. Dar cumplimiento a la Ley Nacional Ley N° 23.798 y su decreto reglamentario N° 1244/91 con el fin de garantizar la entrega de medicación antirretroviral en el sistema público y privado de salud.